

### **DECRETO #99**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ESTAD DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Ojocaliente en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.



aprobación, la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tento, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá per estado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

En este sentido, esta Asamblea Legislativa, consideró para su

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En materia de Impuesto Predial, se estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Sin embargo, dado el desarrollo urbano generado en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, es necesario actualizar las zonas catastrales a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de contribuciones a la propiedad raíz, por lo cual esta Legislatura una vez que analizó la propuesta del Municipio, de adicionar una zona número VII que rija las hipótesis jurídicas de causación del impuesto predial en la zona centro con densidad habitacional mixta con comercio, es de la opinión que se cumple con las disposiciones que en materia predial y de catastro establecen las leyes y reglamentos, toda vez que la zona en comento reporta construcciones antiguas y modernas de regular a buena calidad, mismas que cuentan con los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas, lo que la hace susceptible de ser considerada como zona séptima para el Municipio de Ojocaliente. La adición que nos ocupa, obliga al Ayuntamiento a realizar acciones de reorganización catastral en los términos del presente instrumento legislativo, a fin de brindar certeza a los causantes de este impuesto.



H. LEGISLATUR

DEL ESTADO

Se estima procedente aprobar, en el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, el incremento a la tasa, de 0.69% a 1.50%, sobre el valor de las construcciones, cuyo monto ha permanecido por diversos años sin modificaciones en sus cuotas y en su base gravable o materia del impuesto, incremento que además responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos en la población de los municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento de Ojocaliente a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, debe realizar, además, las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.



Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

DEL ESTADO Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, la Ley que se aprueba está dotada con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vígentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, se aprueba el instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



ACATECIS H. LEGISLATURA

DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se decreta.



# LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1**

H. LEGISLATURA

DEL ESTADO

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de **Ojocaliente** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### **ARTÍCULO 2**

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 8.92% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;
- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2762 salarios mínimos, por cada aparato;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.7718 a 8.2826 salarios mínimos.
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.......1.3774





VI.	Por	lo	que	se	refiere	a	la	instala	ción	У	oper	ación	de	juegos
	med	áni	cos	е	n vía	Ü	р	ública	pa	gar	án,	por		unidad,
	diar	iam	ente.										<i>'</i>	1.1925

VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

- a) Anualmente, de 1 a 3 mesas...... 12.5259
- b) Anualmente, de 4 mesas en adelante ...... 23.7990
- VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

#### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### **ARTÍCULO 6**

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

#### **ARTÍCULO 7**

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



- Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 8

DEL ESTADO

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### **ARTÍCULO 9**

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

 Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal municipal.

#### ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

### H. LEGISLATURA DEL ESTADO ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### **ARTÍCULO 13**

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

#### ARTÍCULO 14

DEL ESTADO

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

- I. PREDIOS URBANOS:
  - a) ZONAS:

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.
- II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
Α	0.0120	0.0166
В	0.0061	0.0131
C	0.0035	0.0088
D	0.0028	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

- III. PREDIOS RÚSTICOS:
  - a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:





DEL ESTADO

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea

1.3668

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea

1.0035

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;
- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

#### **ARTÍCULO 15**

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### **ARTÍCULO 16**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

#### **ARTÍCULO 17**

Este impuesto se causará por:

 Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:



- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 27.6785 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9295 salarios mínimos;
- Refrescos embotellados y productos enlatados: 19.3748 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3838 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 3.8750 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5272 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 3.9441 cuotas en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios.

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.1071 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.5536 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.6642 salarios





mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 132.0000 salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de: 10.0000 salarios mínimos;

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

### SECCIÓN PRIMERA PANTEONES

#### **ARTÍCULO 18**

Por el permiso para este servicio, se causarán derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años...... 2.2177
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años......2.9317





	c) Sin gaveta para adultos
П.	En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:
	a) Para menores hasta de 12 años
III.	Permiso para exhumación
IV.	Certificado de traslado de cadáveres 3.0000
V.	El servicio para la inhumación a perpetuidad, causará el pago de las siguientes cuotas:
	Salarios mínimos         a) Sin gaveta, para menores de 12 años.       4.2177         b) Con gaveta, para menores de 12 años.       7.5317         c) Sin gaveta, para adultos.       10.5441         d) Con gaveta, para adultos.       20.0869         e) Lote para menor de hasta 12 años.       15.3665         f) Lote para adulto.       21.5263
VI.	El servicio para la inhumación a perpetuidad, en cementerios de las comunidades rurales:
	a) Para menores, hasta de 12 años
VII.	Por exhumaciones, autorizadas
VIII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
IX.	Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.



#### CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA RASTROS

#### ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios por este el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

a)	Salarios Mínimos Mayor 0.2901
8	
b)	Ovicaprino
c)	Porcino
d)	Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.
Hee	do los instalaciones en la meterra del tira de carada

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	Salarios I	Mínimos
	Vacuno	1.8453
	Ovicaprino	
c)	Porcino	1.3653
d)	Equino	1.3653
e)	Asnal	1.6239
f)	Aves de corral	0.0526

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0055 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos





	a) b) c) d)	Vacuno.       0.1739         Porcino.       0.1159         Ovicaprino.       0.1159         Aves de corral.       0.0290
٧.	Ref	rigeración de ganado en canal, por día:
	a) b) c) d) e) f)	Vacuno         0.7539           Becerro         0.4640           Porcino         0.4640           Lechón         0.4003           Equino         0.3134           Ovicaprino         0.3479           Aves de corral         0.0055
VI.	Trai	nsportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
	a) b) c) d) e) f)	Salarios Mínimos           Ganado vacuno, incluyendo vísceras         1.0544           Ganado menor, incluyendo vísceras         0.7382           Porcino, incluyendo vísceras         0.4059           Aves de corral         0.0290           Pieles de ovicaprino         0.1739           Manteca o cebo, por kilo         0.0347
VII.	Inci	neración de carne en mal estado, por unidad:
	a) b)	Salarios Mínimos Ganado mayor

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



#### SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

#### **ARTÍCULO 20**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Causarán las siguientes cuotas:

iusarán las s	siguientes cuotas:
l.	Salarios Mínimos Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:
II.	Solicitud de matrimonio incluyendo formas: 1.2880
III.	Celebración de matrimonio:
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: 4.7020
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 8.2900 salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:
V.	Anotación marginal2.3685
VI.	Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas
VII.	Expedición de copias certificadas 0.9368
VIII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal 3.0000
IX.	Constancia de soltería



No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se impruebe que son de escasos recursos económicos.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

### SECCIÓN TERCERA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

#### **ARTÍCULO 21**

Las certificaciones causarán por hoja:

1.	Salarios Mínimos Identificación personal y de no antecedentes penales1.1071						
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.8719						
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia						
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver						
٧.	De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales 0.8304						
VI.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial						
VII.	Expedición de constancia de soltería 0.4908						
VIII.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil						
IX.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar2.3849						



X. Certificación de no adeudo al Municipio:



a)	Si presenta do	cumento.					2.50	00
b)	Si no presenta	documen	to				3.50	00
c)	Búsqueda y	entrega	de	copia	simple	de	recibo	de
	ingresos						0.60	000
d)	Reexpedición	de recibo	de	ingresos	s, que no	o ca	usa efec	tos
	fiscales			_	1.50			

XI. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente............ 3.8750

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.8750 salarios mínimos.

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE LIMPIA

#### **ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **10**% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.



#### SECCIÓN QUINTA SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario renga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

#### **ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Sa	alarios Minimos
a)	Hasta		200	Mts <sup>2</sup>	3.0515
b)	De 201	а	400	Mts <sup>2</sup>	3.6617
c)	De 401	а	600	Mts <sup>2</sup>	4.2721
d)	De 601	а	1000	Mts <sup>2</sup>	5.2311

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente **0.0016** salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

					Salarios Mínimos			
	SUPE	DEIC	YIE	<b>TERRENO</b>	<b>TERRENO</b>	TERRENO		
	301 L	,1L	PLANO	LOMERIO	ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has			5.7772	11.5142	32.1072		
b).	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	11.5143	17.1576	48.1608		



	SUPE	RFIC	CIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
c).	De 10-00-01 Has	а	15-00-00 Has	17.1608	28.7856	64.2142
STADO UM d).	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	28.7856	45.9464	110.7142
e)	De 20-00-01 Has	а	40-00-00 Has	45.9463	55.3570	113.6788
f).	De 40-00-01 Has	a	60-00-00 Has	55.3570	91.8927	138.3927
g).	De 60-00-01 Has	a	80-00-00 Has	69.1965	110.7142	181.7160
h).	De 80-00-01 Has	a	100-00-00 Has	80.6160	138.3927	238.0356
ACATECAS 1).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	88.5714	160.5355	271.2498
H. LEGISLATURA	De 200-00-01 Ha	IS	en adelante se			
DEL ESTADO	aumentará por	(	cada hectárea			
	excedente	1.3838	2.2142	3.3213		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.0714 salarios mínimos.

III.	Avalúo cuyo monto sea	a de:		
			Salari	ios Mínimos
	a). De Hasta	\$ 1,0	00.00	1.6607
	b). De \$ 1,000.01	880 980	00.00	2.2142
	c). De 2,000.01	127/	00.00	2.7679
	d). De 4,000.01	50.1	00.00	
	e). De 8,000.01		00.00	
	f). De 11,000.00		00.00	6.6428
	1). De 11,000.00	a 14,0	00.00	0.0420
	Por cada \$1,00			
	\$14,000.00, se			
	de			1.2/33
IV.	Certificación de actas o	de deslinde de	predios	1.4530
V.	Certificado de conc predio			
VI.	Expedición de copias de zonas urbanas, po material utilizado	r cada zona y	superficie, as	sí como del
VII.	Autorización de alinear	nientos		1.4530
VIII.	Certificación de planos privadas.	correspondien	tes a escrituras	s públicas o





	a) Predios urbanosb) Predios rústicos	
IX.	Constancias de servicios con que cuent predio	
Χ.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.3248
XI.	Certificación de clave catastral	1.1071
XII.	Expedición de carta de alineamiento	1.1071
XIII.	Expedición de número oficial	1.1071

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

#### **ARTÍCULO 26**

Los servicios que se presten por concepto de:

 Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

	HABITACIONALES URBANOS:
a)	Residenciales, por M <sup>2</sup>
b)	Medio:  1. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup>
c)	De interés social:  1. Menor de 1-00-00 Ha. por M²
d)	Popular:  1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup>





Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### **ESPECIALES:**

	S	alarios	Mínim	105
a)	Campestres por M <sup>2</sup>		. 0.02	77
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M	/l <sup>2</sup>	0.03	10
c)	Comercial y zonas destinadas al cor	mercio	en	los
	fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup>		0.03	10
d)	Cementerio, por M3 del volumen de	las	fosas	0
	gavetas		0.11	07
e)	Industrial, por M <sup>2</sup>		0.026	31

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

#### II. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que di viviendas				humedad	
b)	Valuación de dañ	os a bienes	muebl	es e inr	nuebles	9.9644
c)	Verificaciones, diversos:					técnicos 8.3036

III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:.......... 0.0942



#### SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN





- Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 0.9564 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 2.8691 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: 0.2869 a 1.9127 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 2.2391 salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro 2.3910 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: 0.2391 a 2.3910 salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes 0.9564 salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

		Mínimos
a)	Ladrillo o cemento	0.9564
b)	Cantera	1.4346
c)	Granito	2.3910
d)	Material no específico	3.3498
e)	Capillas 3	1.0823

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;





- IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, 0.3640 cuotas por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de 0.0135 cuotas;
- X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banquera, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a)	De banqueta, por m²,1	0.8160
b)	De pavimento, por m²,	6.4896
c)	De camellón, por metro lineal	2 7040

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de 7.2800 cuotas de salario mínimo, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, 1.6640 cuotas.

- XI. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de 10.8160 cuotas;
- XII. Constancia de seguridad estructural...... 3.9624
- XIII. Constancia de terminación de obra...................... 3.9624
- XIV. Constancia de verificación de medidas................... 3.9624
- XV. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota mensual, según la zona de 1.5600 a 3.1200 salarios mínimos.
- XVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con



fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 28** 

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la DEL ESTAD propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

### SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

#### ARTÍCULO 29

11.

Los ingresos derivados de:

I. La ocupación en la vía pública por los tianguistas, pagarán semanalmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos	Salarios mínimos
	Puestos semifijos	
Lo	os puestos ambulantes pagarán una cuota diaria d	de0.2228

- III. Las personas físicas y morales que establezcan en el Municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberá solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de prestación de servicios, Licencia de Funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes:

    - 2. Quienes tengan de 1 a 4 trabajadores a su servicio......2.2714
    - 3. Quienes tengan más de 4 trabajadores a su servicio......3.4070



 El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas DEL ESTADO alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

#### **ARTÍCULO 30**

Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

I. Los que se registren por primera ocasión	13.3449
II. Los que anteriormente ya estén registrados	7.7414

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 32**

El fierro de herrar causará los siguientes derechos

		Salarios mínimos
١.	Por registro	2.2050
11.	. Por refrendo	1.1025
Ш	I. Por cancelación	1.6538

#### **ARTÍCULO 33**

Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:



CETADO LIBER	II
GOBHERNIO BANGARAN CONTRACTOR	II
H. LEGISLATUR	
DEL ESTADO	

I.	Bailes sin fines de lucro	4.6795
Π.	Bailes con fines de lucro	10.0276
III.	. Coleaderos y jaripeos	6.6850

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### **ARTÍCULO 34**

Los ingresos derivados de:

- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.2768 salarios mínimos.

Estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará una cuota diaria de......0.1901





Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Renta de maquinaria del Municipio:
  - a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1.	Servicio	del bulldozer	.8.4889
2.	Servicio	de retroexcavadora	.4.2444
3.	Servicio	de la motoconformadora	.8.4889
4.	Servicio	del camión de volteo	.2.2444
5.	Servicio	de vibro compactadora	4.2444
6.	Servicio	de mezcladora de concreto (trompo)	.6.3667

 A contratistas, se cobrará al doble de las cuotas antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipao y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

- IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará cuota mensual, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



#### CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

# SECCIÓN PRIMERA VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 35** 

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, **0.2768** salarios mínimos.

La venta de formas para registro de actas, 0.3000 salarios mínimos.

La venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- I. Por cabeza de ganado mayor...... 0.5535

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



#### TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**



#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

#### **ARTÍCULO 37**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

#### **ARTÍCULO 38**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 39**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

I.	Falta de empadronamiento y licencia 5.5358
П.	Falta de refrendo de licencia
III.	No tener a la vista la licencia:
IV.	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales
VI.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:





	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona		
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona 6.0775 a 24.3097		
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica:		
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:		
Х.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:		
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 2.2141		
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:		
XIV.	Matanza clandestina de ganado:		
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin e resello del rastro de lugar de origen:		
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:		
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 16.6071		
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del		





- XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, 50.1340 cuotas de salario mínimo, y por no refrendarlos, 5.5358 cuotas;
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:...... 1.1071

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

#### XXV. Violaciones a los reglamentos municipales:

- b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:
  - Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas.
  - Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.





c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.2141 a 16.6071 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 27.6785 salarios mínimos;
- e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.3215 salarios mínimos;
- f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.3037 salarios mínimos;
- yender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad, 8.3037 salarios mínimos;
- h) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3037 salarios mínimos;
- i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.3037 salarios mínimos;
- j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

	Sala	rios Mínimos
1.	Ganado mayor	2.7679
2.	Ovicaprino	1.1071
	Porcino	

#### **ARTÍCULO 40**

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u ornisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

H. LEGISLATURA Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres DEL ESTAPO una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

#### ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### **ARTÍCULO 42**

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### **ARTÍCULO 43**

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- Donativos;
- II. Tesoros ocultos;

Decreto # 99, Ley de Ingresos 2014 Ojocaliente, Zac.



- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.



### TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **ARTÍCULO 44**

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **ARTÍCULO 45**

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 525 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al DEL ESTADO 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Ojocaliente deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



### COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO, en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de H. LEGISLATUR diciembre del año dos mil trece.

DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. JOSE HARO DE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ERICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

H. LEGISLATURA DEL ESTADO